

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sindicato de riegos del rio Huerva, provincia de Zaragoza, solicitando se apruebe un nuevo proyecto que presenta para reconstruir el antiguo y arruinado pantano de Mezalocha:

Considerando que aunque del hecho de no haberse presentado reclamaciones cuando la petición se publicó puede deducirse la conformidad de los pueblos y comunidades interesadas y de los regantes é industriales á que el proyecto afecte, es no obstante necesario que antes de comenzarse las obras se levante para el caso de establecimiento del canon, el plano de todas las fincas actualmente regadas y de los aprovechamientos existentes, con su respectiva dotación de agua:

Considerando que según el art. 183 de la ley de 13 de Junio de 1879, y debiendo la obra ser declarada de utilidad pública, conforme previene el 200, es menester respetar, siendo posible, todos los aprovechamientos establecidos, y no siéndolo expropiarlos, indemnizando con las debidas formalidades, para lo que es preciso que conocidos dichos aprovechamientos quede asegurado su servicio y conste la conformidad de los usuarios, ó con la nueva mane-

ra de regar ó con la expropiación, á fin de que en caso contrario pueda imponérseles:

Considerando que según los artículos 233 y 234 de la ley anteriormente citada, ningún regante puede ser obligado á costear mejoras y obras de nuevo establecimiento, si bien no podrá, si se niega, disfrutar de las ventajas que se proporcionen; por lo que la obra del pantano, tan útil y ventajosa como es, no puede ser impuesta ni cabe el ordenar el gasto ni exigir el pago de las cuotas en las atribuciones del Sindicato; siendo indispensable que se haga constar la conformidad de todos los regantes debidamente convocados, y que en junta general ó por términos acuerden la manera de sufragar el coste, observándose respecto de los que se opongan lo prevenido en los citados artículos, y en su caso, y si no pudiese proporcionárseles riego, lo antes observado respecto de los artículos 183 y 200 de la vigente ley:

Considerando que no constan en el expediente antecedentes respecto de ordenanzas por las que se hayan regido aquellos riegos, y que el reglamento aprobado en 11 de Noviembre de 1860 es deficiente y poco en armonía con la actual legislación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo en lo esencial con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto formado por los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón García y D. Ramón Gironza para la reconstrucción del pantano de Mezalocha, destinado á los riegos del Huerva, en la provincia de Zaragoza, y presentado por el Sindicato; debiendo al construirse las obras introducirse las modificaciones que

propone la Junta consultiva en la primera de las conclusiones de su informe, que son las siguientes:

A. La galería de limpia se abrirá en túnel por una de las márgenes del río, en lugar de establecerla, como se proyecta, al través del macizo y pie de la presa.

B. Tanto en dicha galería como en las dos de toma, se adoptará por sus respectivas secciones transversales la forma curva cerrada ovoide, revistiéndolas, caso de que la roca no ofrezca una completa resistencia, con fábrica hidráulica de sillería y sillarejo convenientemente despiazada. Se suprimirá en ellas el resalto que presentan las uniones de los cañones de entrada con el plano de agua arriba donde se colocan las compuertas.

C. Para perfil del paramento inferior ó de agua abajo de la presa se adoptará el de talud en curva continua con preferencia al de gradería, cuidando de colocar las hiladas de la mampostería concertada de modo que presenten sus lechos con la inclinación normal á la superficie anular de dicho paramento.

D. Todas las mamposterías ordinarias que se proponen con mortero común en las partes de la construcción que no han de estar constantemente bañadas por las aguas, se reemplazarán por las de la misma clase, pero hechas con mortero hidráulico.

2.º Se autoriza al Sindicato para la reconstrucción del pantano con arreglo á las condiciones que siguen:

1.ª Las obras se ejecutarán sujetándose al proyecto aprobado y bajo la vigilancia técnica del Ingeniero Jefe de la provincia, cuyo facultativo deberá intervenir personalmente el acto del replanteo, siendo de cuenta del Sindicato los gastos que por la vigilancia se originen, tanto mientras dure la ejecución de las obras como después de terminadas, para velar por su buen estado de conservación y uso.

2.ª Al abrir las cajas de cimentación en la roca caliza compacta que constituye el fondo y laderas del río, se procurará explorar cuidadosamente la consistencia del subsuelo por medio de sondeos en el número, profundidad y disposición que determine el Ingeniero Jefe de la provincia, quien levantará acta del resultado que se obtenga.

3.ª Se empezarán las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que la autorización se publique, y quedarán concluidas en el término de ocho años, contados desde la misma fecha.

4.ª La altura máxima señalada á la coronación de la presa, según el proyecto, deberá referirse por medio de una exacta nivelación á un punto fijo é invariable del terreno, ó en caso de no encontrarlo á propósito se establecerá artificialmente por cuenta del Sindicato.

5.ª Queda éste obligado bajo su responsabilidad á conservar perfectamente las obras después de terminadas.

6.ª Antes de comenzar los trabajos se construirá como fianza en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia el 1 por 100 del importe total del presupuesto reformado, cuya fianza será devuelta á los interesados cuando mediante certificación del Ingeniero Jefe conste haberse ejecutado trabajos por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

7.ª Se declara á la comunidad de regantes del Huerva con derecho á disfrutar de todos los beneficios, inmunidades y auxilios consignados en la sección 4.ª del cap. 11 de la ley de 13 de Junio de 1879, así como queda obligada á cumplir con cuantos deberes se establecen en la misma y en la general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 en la parte que corresponda.

8.ª Se advierte al Sindicato que no puede imponer canon alguno anual como consecuencia del aumento de aguas hasta que esté aprobado por la mayoría de los propietarios interesados, según determina el art. 197 de la mencionada ley de 13 de Junio de 1879, y para lo cual se levantará el plano comprensivo de todas las fincas que hayan de ser beneficiadas con el riego, tanto las que actualmente lo disfrutan, como aquellas que habrán de recibirlo de nuevo.

9.ª Antes de proceder á la reconstrucción del pantano, deberá el Sindicato reunir en junta general, ó en juntas por términos, á todos los regantes é industriales interesados en las aguas y proponer el acuerdo para costear la obra y la parte con que cada uno haya de contribuir; entendiéndose que ninguno podrá ser obligado á ello, si bien no disfrutará de las ventajas y aumentos que proporcione la obra.

10. En el plano de las tierras ahora regadas que se ha de levantar, conforme á la cláusula 8.ª, se hará constar la actual dotación de agua y si es posible conservarla, para en otro caso aplicar con las formalidades legales la expropiación á que autoriza el art. 183 de la ley de 13 de Junio de 1879.

11. El Sindicato debe promover con sujeción á esta ley la redacción de nuevas Ordenanzas apropiadas á la situación en que los riegos han de encontrarse después de la reconstrucción del pantano.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 29 Marzo 1883.)

SECCION SEXTA.

D. Vicente Roy, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Abanto:

Certifico: Que en el libro de sesiones y acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se halla un acta que dice lo siguiente:

«Al margen.—Sres. del Ayuntamiento: José Hernando.—Vicente Aranda.—Nazario Aranda.—Miguel Cebrian.—Manuel Sanz.—Asociados: Manuel Hernando.—Estéban Aranda.—Pedro Aranda.—Julian Cebolla.—Ramón Lázaro y Miguel Sanchez.

Dentro.—En el pueblo de Abanto y sus Casas Consistoriales á 27 de Marzo de 1883, se reunieron á sesión extraordinaria los señores del Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal que al margen se expresan, mediante convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Hernando, quien después de aprobada la anterior, declaró abierta la presente, manifestando que esta reunión tenía por objeto proponer recursos extraordinarios para



cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el año 1883-84, consistente en 641 pesetas. Enterados los señores, se acordó examinar nuevamente el referido presupuesto, pero observando que no podían reducirse en modo alguno los gastos en él consignados sin temor de perjudicar la buena marcha económica y administrativa de la localidad, y que se habían utilizado todos los recursos legales, acordaron dejarlo en la misma forma que se halla redactado. Cada cual proponía la adopción de (medios ó) recargos y recursos que su celo la sugería; pero considerando que de adoptar algún recargo sobre ciertos artículos que la ley autoriza, sobre ser muy vejatorio al vecindario, sería de escasos rendimientos, atendidas las circunstancias de la localidad, convinieron por unanimidad absoluta sea recargado el cupo de consumos en un 30 por 100 como recurso extraordinario, además del 70 que como recurso legal ya se ha utilizado, el cual asciende á 641 pesetas que resultan de déficit; y que para llevarlo á efecto se solicite la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente de que hace mérito la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y que una copia de este acuerdo se exponga al público por término de 10 días, remitiendo otra al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otra al M. I. Sr. Jefe económico para que en su día pueda acordar lo conducente. En este estado, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, firmando esta acta los que saben, y por los que no saben lo hago yo el Secretario, de que certifico. — Siguen las firmas. »

Así resulta del original á que me refiero; y para que conste firmo la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Abanto á 29 de Marzo de 1883.—V.º B.º —El Alcalde, José Hernando.—Vicente Roy, Secretario.

Al remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el anuncio de exposición al público del expediente sobre construcción de escuelas, se padeció por esta Alcaldía, por un error de copia, una equivocación en el periodo de exposición, que en vez de 10 días que se fijó debe ser 15.

Lo que se hace público por este segundo anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Muel 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde ejerciente, Pedro Orga.

Desde el día 1.º de Abril hasta el 15 del mismo, de ocho á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza, previa la presentación de documentos que lo acrediten.

Vierlas 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, de su orden, Juan Monge, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, formado para el ejercicio del año económico de 1883-84, se hallará expuesto al público hasta el día 15 de Abril próximo en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, en cuyo término podrán examinarlo los vecinos.

Vierlas 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, de su orden, Juan Monge, Secretario.

Durante los días del 1.º al 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble para el año económico de 1883-84, previa la exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

Santed 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Eusebio Pardos.

Desde el día 27 de los corrientes hasta el día 4 de Abril próximo se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales de los años de 1876-77, 77-78, 78-79, y desde el día 8 del expresado mes de Abril al día 16 las pertenecientes á los años de 1879-80, 80-81 y 81-82, según dispone el art. 159 de la ley municipal.

Erla 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Bandrés.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Encinacorba 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, ejerciente, Pedro Gasca.—P. A. D. S. S., Márcos Blasco, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 de Abril las alteraciones que en alta y baja haya sufrido la riqueza urbana y rústica de los contribuyentes en esta villa, previo documento legal que lo justifique.

Villalengua 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Manuel Arroyuelos.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Juez ejerciente de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamado en autos ejecutivos á instancia de D. Ramón Navarro, he acordado hoy sacar á la venta en pública licitación, que tendrá lugar el 21 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado (Democracia, 64), con la rebaja del 25 por 100, por ser segunda subasta, el derecho á redimir de

Una casa, sita en la calle de Cerezo, núm. 32, que confronta por la derecha entrando con la del núm. 30, por la izquierda con la del núm. 34 y por la espalda con la del núm. 48 de la calle del Portillo, de D. Manuel Modrego: los peritos le han dado á esta finca el valor en venta, sin aumentar ni disminuir las cargas, de 8.000 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.^a La deslindada finca se halla vendida á pacto de retro á D.^a Dominica Gonzalez y Fuertes en la suma de 4.500 pesetas en 15 de Marzo de 1882 por el plazo de cuatro años.

2.^a Para hacer proposición será necesario depositar el 10 por 100 del valor del derecho á redimir, ó sea el de 2.625 pesetas, no siendo admisible postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de esta suma.

Lo que se advierte al público para su conocimiento.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Calatayud.

D. León Bonel, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguación de los autores de la sustracción de una mula de cinco años, de seis á siete cuartas, pelo negro, morro pardo, garrosa de atrás, y en el arrancadero de la cola lleva un lunar blanco, de la propiedad de Domingo Lopez Garcia, vecino de Moros, el 24 de Febrero último, en esta población y su plaza de Santa María, tengo acordado expedir la presente requisitoria, interesando á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la busca de la citada caballería y remisión á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, dándome conocimiento.

Dado en Calatayud á 27 de Marzo de 1883.—León Bonel.—D. S. O., Roque Romeo.

Pina.

Cédula de notificación.

En causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de Pina contra Vicente Piedra Francia, sobre lesión por disparo de arma de fuego, se pronunció por la Sala de lo criminal de la excelentísima Audiencia de Zaragoza, con fecha 26 de Setiembre del año último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al procesado Vicente Piedra Francia á la pena de tres meses de arresto mayor, accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo á que abone al lesionado Vicente Zapater 48 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de la expresada pena la mitad de tiempo que estuvo en prisión preventiva. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada y aprobamos el auto de declaración de insolvencia, que también se consulta. Por la presente así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aragoneses Gil.—Felipe Antonio de Arruche.—Pedro Saenz de Russío.

Y no siendo conocido el domicilio del procesado Vicente Piedra Francia, á pesar de las diligencias practicadas para averiguarlo, á fin de que le sirva de notificación expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y

la firmo en Pina á 27 de Marzo de 1883.—El Actuario, Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Puebla de Alfindén.

D. Pedro Rufino Ucelay Fernandez, Secretario interino del Juzgado municipal de la Puebla de Alfindén:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Angel Vela Bona, recaudador de alfarda del término de Urdán, vecino de Zaragoza, contra D. Luis Gonzaga Sala, Abogado, de la propia vecindad, en reclamación de 98 pesetas 66 céntimos á que asciende la cuota detallada en el repartimiento de dicho término por las fincas regantes que posee en los de este pueblo, en ausencia y rebeldía del demandado, se ha dictado y pronunciado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo, atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. Luis Gonzaga Sala al pago de las 98 pesetas 66 céntimos reclamados, con más las costas y gastos ocasionados, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de apremio. Y por esta mi sentencia definitiva, que se notificará á las partes, haciéndolo en cuanto al demandado, en los estrados de este Juzgado, librándose los correspondientes edictos para fijación en las puertas del Juzgado é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la parte dispositiva, así lo proveo, mando y firmo.

Puebla de Alfindén 29 de Marzo de 1883.—Nicolás Meseguer.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Nicolás Meseguer en audiencia pública hoy á 29 de Marzo de 1883.—Pedro Rufino Ucelay, Secretario interino.

Y en cumplimiento de lo que viene mandado y de lo preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, en la Puebla de Alfindén á 29 de Marzo de 1883.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Nicolás Meseguer.—Pedro Rufino Ucelay.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Habilitado de clases pasivas D. Segundo Romero, que habita calle de la Parra, núm. 19, se encarga del cobro de cruces pensionadas concedidas antes del 20 de Junio de 1855; de las concedidas en las guerras de Africa, Cuba, en la última insurrección carlista, y por las de los sucesos de Madrid, Barcelona y Málaga en 1856, 66, 67 y 69 respectivamente, así como también de pensionistas militares y civiles; y con la actividad y energía con que realiza sus cobros, así verifica la entrega, acto seguido, en el domicilio de los interesados. (8)